OPINIÓN TÉCNICA Nº 008-2020-PCM/SIP

Asunto Consulta sobre la aplicación del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 020-

2019

Referencia : Oficio N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-ORH

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia, el señor Ramón Morante Silva, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ, formula consulta sobre la aplicación del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2019¹. De manera específica, requiere información alrededor de las siguientes interrogantes:
 - ¿Los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ son sujetos obligados conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2019, a pesar que su participación es ad honorem?
 - ¿El sujeto obligado que cuenta con Carné de Extranjería y con firma digital puede presentar la Declaración Jurada de Intereses a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses o lo tiene que realizar mediante formato manual?
 - ¿Es posible que la entidad reporte a los árbitros en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses?
 - ¿El sujeto obligado que se encuentra exonerado de trabajar por medida cautelar impuesta en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario debe realizar la Declaración Jurada de Intereses?
- 1.2. Al respecto, es preciso señalar que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción² y, como tal, tiene entre sus funciones "emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente"³. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, sin hacer alusión a casos concretos o específicos por lo que sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.
- 1.3. En tal sentido, atendiendo al tenor de la consulta formulada, a continuación, se brindarán alcances de carácter general con relación a la materia consultada.

II. ANÁLISIS

Sobre los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ como sujetos obligados

³ Literal c) del artículo 51-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.



¹ Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

² Artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM

- 2.1. El literal p) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2019 señala que son sujetos obligados entre otros- los funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad.
- 2.2. Respecto de este último supuesto (funcionarios de responsabilidad), el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019 los define como aquellos que realizan actividades que conllevan el ejercicio de poder de dirección conforme a lo señalado en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057⁴. Esto es, funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza.
- 2.3. Centrándonos en los funcionarios públicos, el artículo 51 de la referida norma señala que son aquellos que ejercen atribuciones políticas, normativas y administrativas. Entendidas las dos primeras como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia, y la tercera como actos de dirección y de gestión interna.
- 2.4. Ahora bien, de conformidad con artículo 8 de la Ley N° 300755, los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ tienen por funciones: i) aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en concordancia con las políticas sectoriales de comercio exterior y turismo, ii) aprobar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto institucional y la memoria anual, iii) aprobar la política y estrategia de la imagen país y Marca País a nivel nacional e internacional, en concordancia con las políticas sectoriales de comercio exterior y turismo, entre otros.
- 2.5. Bajo dicho marco normativo y conceptual, los miembros del Consejo Directivo, en tanto aprueban documentos y normas que coadyuvan en la conducción de la entidad, tienen la calidad de funcionarios públicos, independientemente de la forma en que se relacionen con el Estado.
- 2.6. Lo expuesto se refuerza con el Informe Legal N° 276-2012-SERVIR/GPGRH, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que señala:
 - 3.5. (...) el miembro del Consejo Directivo de un Organismo Técnico Especializado ejerce función pública, en tanto integre a un órgano colegiado que tenga como función dirigir la política del Estado en las materias de su competencia (...)
 (...)
 - 3.8. (...) la calidad de servidor o funcionario público se originará por el hecho que una persona realice o no función pública en alguna entidad de la Administración Pública y no por el tipo de contrato o relación que lo vincule con el Estado.
- 2.7. Por tal motivo, los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ son sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 2.8. Cabe precisar que dicha obligación alcanza también a los miembros del Consejo Directivo que pertenecen al sector privado, atendiendo el Informe Técnico N° 542-2019-SERVIR/GPGSC, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que concluye:
 - 3.1 La función pública ejercida por los miembros de los Consejos Directivos de las entidades públicas se manifiesta a través de los acuerdos tomados como órgano colegiado y no así en la conducta independiente de cada uno de dichos miembros.

⁵ Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ



⁴ Ley del Servicio Civil

3.2. Existen entidades públicas cuyos Consejos Directivos se tiene representantes del sector privado (como las descritas en el numeral 2.11 del presente informe técnico); sin embargo, dichos representantes, a diferencia de los otros miembros del Consejo Directivo (que por sus cargos e independientemente de su pertenencia a dicho órgano colegiado sí tienen la condición de funcionarios o servidores públicos), no ostentarían permanente la condición de funcionarios públicos, sino que dicha naturaleza la adquieren únicamente cuando el Consejo Directivo -en tanto órgano colegiado-, ejerce sus atribuciones legalmente conferidas mediante la manifestación conjunta de la decisión de sus miembros.

Sobre los sujetos obligados con firma digital

- 2.9. El numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 020-2019 establece que toda DJI se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob. pe) y es firmada digitalmente.
- 2.10. De esta manera y en mérito a que la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece el uso de mecanismos de autenticación para acceder a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, a la fecha la Secretaría de Gobierno Digital ha habilitado dos opciones para que los sujetos obligados puedan acceder al sistema y, de esta manera, presentar la DJI con firma digital:
 - a) El DNIe (con certificados digitales vigentes emitidos por el RENIEC y dispositivo lector).
 - b) El Certificado de Personal Jurídica (certificados digitales vigentes emitidos por el RENIEC).
- 2.11. Cabe señalar que dichos mecanismos de autenticación permiten acreditar la identidad de los sujetos obligados y firmar digitalmente los documentos con la misma validez y eficacia jurídica que posee la firma manuscrita.
- 2.12. Por tal motivo, los sujetos obligados presentan la DJI a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, utilizando para ello el DNIe o el Certificado de Persona Jurídica de la entidad.
- 2.13. La presentación de la DJI física solo es viable, por excepción, en caso que la entidad no cuente con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa verificación de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno Digital.

Sobre el reporte de los árbitros en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses

- 2.14. El artículo 10.1. del Reglamento señala que la DJI de inicio constituye requisito para la aceptación de la designación como árbitros y se presenta al mismo tiempo que los documentos con los que se comunica la aceptación del cargo.
- 2.15. Para efecto de cumplir con la presentación de la DJI junto con los documentos con los que se comunica la aceptación del cargo, cada sujeto obligado deberá acceder de manera directa a la Plataforma Única de la Declaración Jurada de Intereses y llenar su declaración utilizando la autenticación biométrica proporcionado por la Secretaría de Gobierno Digital.
- 2.16. Una vez que la entidad reciba la documentación que acredite la aceptación del cargo, así como la DJI de inicio conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 020-2019, la entidad incluye los datos de los árbitros en su lista de sujetos obligados, a fin de



integrarlos en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, asegurando de esta manera la publicación de la DJI en el Portal de Transparencia Estándar y en su Portal Institucional.

Sobre el sujeto obligado exonerado de trabajar por medida cautelar

- 2.17. De conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 300576, en concordancia con el artículo 108 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, la entidad pueda aplicar las siguientes medidas cautelares: i) separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o ii) exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.
- 2.18. Respecto de la segunda medida cautelar, ello implica que durante la vigencia de la misma, el servidor se encuentra imposibilitado de asistir a su centro de labores, lo cual conlleva a que no pueda ejercer función pública durante dicho lapso dicho plazo de tiempo.
- 2.19. Por lo que, en ese escenario, el plazo de presentación de la DJI se encuentra suspendido hasta que se produzca el cese de la medida cautelar "exonerar al servidor de la obligación de asistir al centro de trabajo". Cabe señalar que lo expuesto solo es aplicable cuando la obligación se produzca durante el tiempo de vigencia de la medida cautelar.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en tanto aprueban documentos y normas que coadyuvan en la conducción de la entidad, son sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 3.2. La presentación de la DJI se efectúa a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, utilizando para ello el DNIe o el Certificado de Persona Jurídica de la entidad.
- 3.3. La presentación de la DJI física solo es viable, por excepción, en caso que la entidad no cuente con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. Para ello, se requiere de la verificación previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno Digital.
- 3.4. La entidad incluye los datos de los árbitros en su lista de sujetos obligados, a fin de integrarlos en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. Esta labor se efectúa una vez que recibe la documentación que acredita la aceptación del cargo de árbitro, así como la DJI de inicio conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 3.5. Ante la vigencia de la medida cautelar que exonera al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo, el plazo de presentación de la DJI se suspende. Cabe señalar que lo expuesto solo es aplicable cuando esta obligación se produce durante el tiempo de vigencia de la medida cautelar.

Atentamente,

SUSANA SILVA HASEMBANK SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA



